

de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación del reconocimiento solicitado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

#### Artículo 8. Declaración

Los solicitantes de la declaración, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente justificante de ingreso de la tasa y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

#### Artículo 9. Liquidación e ingreso

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en el término municipal se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar en régimen de autoliquidación de conformidad con esta ordenanza y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada. Adjuntando resguardo acreditativo del ingreso, haciendo constar el núm. de expediente.

En el caso de que los sujetos pasivos soliciten el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente. Se sujetará al procedimiento legalmente establecido en el artículo 65 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago o ingreso de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL INICIO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho Texto refundido, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera acuerda

aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por los trámites administrativos relativos al inicio y desarrollo de actividades comerciales y de servicios.

#### Artículo 2.

Será objeto de ésta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos, previos o posteriores, inherentes a:

1. El otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos.
2. El cambio de titularidad de la actividad.
3. La alteración, modificación o ampliación de la actividad.
4. Presentación de declaración responsable o comunicación previa en relación a la implantación y ejercicio de actividades.
5. La realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
6. Las actuaciones de inspección incluidas en el Plan Municipal de Inspección de Actividades.
7. Las actuaciones de inspección realizadas en virtud de denuncia.

#### Artículo 3.

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades, tanto técnicas como administrativas, inherentes a las actuaciones enumeradas en el artículo anterior.

#### II - Hecho imponible

#### Artículo 4.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal desarrollada con motivo de la apertura, cambio de titularidad, modificación, ampliación o reforma de locales de negocio, tramitación de cualquier instrumento de prevención y control ambiental, y actuaciones de control e inspección, a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente ordenanza, tendentes a verificar que los establecimientos cumplen las normas urbanísticas y de emplazamiento que le son de aplicación y reúnen las condiciones necesarias para garantizar su seguridad y calidad ambiental.

#### III - Sujeto pasivo

#### Artículo 5.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes:
  - a) En el otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos: la persona física o jurídica que solicita la licencia.
  - b) En el cambio de titularidad de la actividad: el adquirente.
  - c) En la alteración, modificación o ampliación de la actividad: La persona física o jurídica titular de la misma.
  - d) En la tramitación de la declaración responsable o comunicación previa en relación a la implantación y ejercicio de actividades: La persona física o jurídica que hubiere presentado la declaración responsable o comunicación previa.
  - e) En la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa: La persona física o jurídica que hubiere presentado la declaración responsable o comunicación previa.
  - f) En las actuaciones de inspección incluidas en el Plan Municipal de Inspección de Actividades: La persona física o jurídica titular de la actividad inspeccionada.
  - g) En las actuaciones de inspección realizadas en virtud de denuncia: El denunciante o solicitante.
2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que aún ca-

rentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica, o un patrimonio separado susceptible de imposición.

#### IV - Responsables

##### Artículo 6.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### V - Exenciones, reducciones y bonificaciones

##### Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

#### VI - Base imponible, liquidable, tarifas y cuotas

##### Artículo 8. Base imponible y base liquidable

1. La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo al procedimiento de intervención administrativa que se siga en el Municipio de Aguilar de la Frontera, en función de su coste.

##### Artículo 9. Cuota

Para la determinación de la liquidación de la presente Tasa se establecen las siguientes cuotas fijas en función del procedimiento que le corresponda.

Procedimiento (Tarifa I): Licencias de apertura de establecimientos: 240,00 €.

Procedimiento Tarifa II: Cambio de titularidad: 40,00 €.

Procedimiento Tarifa III: Modificación de la actividad: 240,00 €.

Se entiende por modificación de la actividad cualquier cambio, alteración o ampliación de la misma.

Se considera modificación sustancial cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente, en los términos establecidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Las cuotas a ingresar vendrá determinada por el carácter de la modificación.

En base a lo previsto en el párrafo anterior se establecen las siguientes cuotas.

a) Modificación de actividades inocuas 40,40 euros.

b) Modificación no sustancial de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y/o sujetas al anexo I de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad: 190,40 euros.

c) Modificación sustancial de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y/o sujetas al anexo I de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad: 190,40 euros.

Procedimiento Tarifa IV: Declaraciones responsables o comunicación previa: 40,00 €.

Procedimiento Tarifa V: Actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

Por actividades inocuas: 400,00 €.

Por actividades sometidas a procedimiento ambiental sujetas al Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad: 200,00 €.

Procedimiento Tarifa VI: Actuaciones de inspección incluidas en el Plan Municipal de Inspección de Actividades.

Por actividades inocuas: 400,00 €.

Por actividades sometidas a procedimiento ambiental sujetas al Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad: 200,00 €.

Procedimiento Tarifa VII: Actuaciones de inspección realizadas

en virtud de denuncia.

Por actividades inocuas: 400,00 €.

Por actividades sometidas a procedimiento ambiental sujetas al Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad: 200,00 €.

##### Artículo 10. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal

A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

Únicamente se devengarán las tasas previstas en las procedimientos (tarifas) V, VI y VII, en el caso de que las actividades de control e inspección previstas en las se lleven a efecto por personal de este Ayuntamiento o, cuando realizándose por personal ajeno al mismo, supongan un coste para el Ayuntamiento. En los demás casos.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS (POLIDEPORTIVO MUNICIPAL)

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "precio público por la prestación del servicio de hogar municipal de ancianos desvalidos", que se registrará por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios de piscina e instalaciones municipales análogas, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

##### Artículo 3. Cuantía de la prestación

La Cuantía de la prestación regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Las tarifas serán las siguientes:

##### 1. PISCINA MUNICIPAL

##### a) Entradas:

- Por cada entrada de adultos, en día laboral: 3,15 €.

- Por cada entrada de adultos en día festivo: 3,85 €.

- Por cada entrada de menores de 14 años en día laboral: 1,80 €.

- Por cada entrada de menores de 14 años en día festivo: 2,55 €.

- Por un abono de 20 baños de adultos (excluidos festivos): 47,20 €.

- Por un abono de 20 baños de niños (excluidos festivos): 26,00 €.

##### b) Cursos de natación:

- De 4 a 5 años (Por dos semanas, de lunes a viernes, 1 hora diaria): 16,00 €.

- A partir de 6 años (Por dos semanas, de lunes a viernes, 1 hora diaria): 12,75 €.

##### c) Gimnasia de mantenimiento en el agua: